

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1040/2022/I

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301786200001522**, debido a que se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

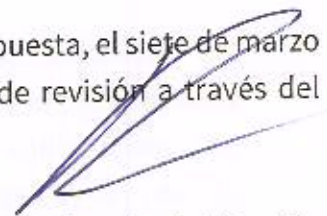
1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito en PDF por vía electrónica, las versiones públicas de las sentencias de los todos los juicios contenciosos administrativos radicados en la cuarta sala del tejav, en los cuales se haya declarado la validez del acto impugnado y el sobreseimiento del juicio, dentro del periodo: 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2021

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio TEJAV/UT/079/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó los similares TEJAV/SGA/041/2022 del Secretario General de Acuerdos y el TEJAV/4ª/137/2022 de la Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el siete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia



de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio TEJAV/UT/127/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el documento TEJAV/SGA/085/2022 del Secretario General de Acuerdos.

7. Vista a la parte recurrente. El mismo veinticinco de marzo, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del treinta y uno de marzo de la misma anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la versión pública, en modalidad electrónica, de las sentencias radicadas por la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en las cuales se haya declarado la validez del acto impugnado y el sobreseimiento del juicio.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio TEJAV/UT/079/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia y los similares TEJAV/SGA/041/2022 del Secretario General de Acuerdos y TEJAV/4ª/137/2022 de la Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, documentos que indican:

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/UT/079/2022

Xalapa, Ver., a 02 de marzo de 2022

Torre Olme, Piso 3
Carretera del Gas Veracruz 1000
Cm. Cuernavaca, Veracruz 71000
Veracruz, Veracruz
Tel: 2019 488 77 31
www.tejav.gob.mx

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301786200001522**, registrada en el índice de esta Unidad bajo el expediente **SAI/017/2022**, en el que requiere de este Tribunal lo siguiente:

"Solicita en PDF por vía electrónica, las versiones públicas de las sentencias de los todos los juicios contenciosos administrativos radicados en la cuarta sala del tejav, en los cuales se haya declarado la validez del acto impugnado y el sobreseimiento del juicio, dentro del periodo: 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2021" (SIC).

Al respecto, se le informa que en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio **TEJAV/UT/059/2022** (anexo 1), a la Secretaría General de Acuerdos, misma que dio respuesta a través del diverso oficio **TEJAV/SGA/041/2022** (Anexo 2).

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

...



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

Me causa agravio La respuesta entregada por el sujeto obligado, toda vez que no está fundada ni motivada, vulnerando con ello mi derecho de acceso a la información y a la constitución federal. Por otra parte, que el portal de obligaciones de transparencia, específicamente el relativo a las sentencias, está incompleto y mal elaboradas las versiones públicas de las mismas, transgrediendo el principio de máxima publicidad. Por lo anterior, ofrezco la siguiente probanza: 1.- INSPECCIÓN OCULAR.- Que deberá realizar el personal actuante que el órgano garante designe a las obligaciones de transparencia publicadas en el portal del sujeto obligado, específicamente en el apartado de "sentencias". Esta prueba se ofrece con la finalidad de que se advierta el incumplimiento de las obligaciones de transparencia en los términos establecidos por la ley de la materia y por los lineamientos emitidos por el instituto. Por lo anterior, y una vez substanciado el recurso de revisión, solicito se me entregue la información solicitada. [sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio TEJAV/UT/127/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el documento TEJAV/SGA/085/2022 del Secretario General de Acuerdos, el último documento en cita indica:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/SGA/085/2022

XALAPA, VERACRUZ A 24 DE MARZO DE 2022

LIC. KARIM PACHECO PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



En respuesta a su oficio TEJAV/UT/120/2022, mediante el cual remite a esta Secretaría General de Acuerdos, el Recurso de Revisión IVAI-REV/1040/2022/I interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por inconformidad con la respuesta presentada, me permito Ratificar el contenido del oficio TEJAV/SGA/041/2022.

Por lo que se refiere a la manifestación de agravio del recurrente en el sentido de que no está fundada ni motivada la respuesta emitida, que se vulnera su derecho de acceso a la información, que el portal de obligaciones de transparencia relativo a las sentencias está incompleto y mal elaboradas las versiones públicas de las mismas, transgrediendo el principio de máxima publicidad, se realizan las siguientes precisiones:

PRIMERO: No se vulnera su derecho de acceso a la información toda vez que de conformidad con el artículo 143 en sus párrafos primer y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, señala que: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio". "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma

en que puede consultar, reproducir o obtener la información." Énfasis añadido. En consecuencia, se comunica que no existe disposición alguna que señale la obligación de generar o clasificar los expedientes o sus resoluciones por el sentido de la sentencia. Sin embargo, de apoyo a lo anterior, el criterio 33/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar de donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la tienen en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud se le enviaron al hoy recurrente, los enlaces electrónicos de las sentencias y resoluciones que ampara la cuarta cita que ya causaron estado y/o ejecutoria como obligaciones de transparencia, la cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.tejav.org.mx/TRANSPARENCIAde875veracruz.html>, proporcionando los pasos específicos a seguir para su ingreso.

SEGUNDO: Relativo al agravio en el que menciona que en el portal de internet la publicación de obligaciones está incompleta en su apartado de resoluciones es importante precisar que el artículo 73 fracción 36 de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de cumplir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el párrafo explicativo de la fracción XXXVI, textualmente señala:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción XXXVI la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último numeral refiere:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los numerales 2, 5, 9, 10 y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como se indica:

Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Artículo 2. Las resoluciones que emita el Tribunal serán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en lo que no se oponga, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz - Llave. Se apegarán a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

...

Artículo 5. El Tribunal es competente para dirimir las controversias entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, así como entre los Organismos Autónomos y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la Ley General determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

...

Artículo 9. El Tribunal se compondrá por cuatro magistrados, cuyo período de encargo será de diez años y solo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución del Estado y la Ley.

...

Artículo 10. El Pleno es la máxima autoridad administrativa del Tribunal, se integrará con los cuatro magistrados de las Salas que lo componen y será necesaria la presencia de la mayoría para sesionar

...

Artículo 23. Las Salas del Tribunal conocerán de los asuntos que por orden aleatorio les sean turnados por el secretario General de Acuerdos, conforme lo dispone esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

Las Salas serán integradas por un magistrado y contarán, respectivamente, con un secretario de Acuerdos, secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios, oficiales Jurisdiccionales y el personal administrativo que requieran para su efectivo funcionamiento, nombrados conforme a lo señalado por esta Ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En adición a lo anterior, los artículos 9 y 47 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, precisan lo siguiente:

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Artículo 9. Cada una de las Salas Unitarias del Tribunal, contará con un Magistrado titular, cuya adscripción será aprobada por el Pleno, previa propuesta emitida por la Presidencia.

...

Artículo 47. El Secretario General de Acuerdos contará, además de las señaladas en la Ley, con las siguientes atribuciones:

I. Dar fe, redactar, tramitar y firmar los acuerdos y actuaciones del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior;

...

III. Resguardar la información que se genere de las sesiones del Pleno y de la Sala Superior;

...

IX. Elaborar e integrar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, de la Sala Superior y remitirlos a la Presidencia;

De la normatividad transcrita se observa que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el Organismo Autónomo competente para dirimir controversias entre autoridades y particulares, además se encuentra facultado para imponer sanciones a los servidores públicos que cometan faltas graves de acuerdo a la normatividad aplicable. El Tribunal se encuentra integrado, en su función jurisdiccional, por cuatro Salas, cada una a cargo de un magistrado. El Secretario General de Acuerdos tiene la atribución de dar fe y firmar las actuaciones del Pleno del Tribunal y resguardar la información que se genere en las sesiones.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Secretario General de Acuerdos y éste a su vez del la Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso la Magistrada de la Cuarta Sala atendió la solicitud notificando que la información peticionada no es generada ni resguardada en los términos requeridos por el particular. Sin embargo, las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el Tribunal pueden ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal del sujeto obligado, proporcionando la ruta específica para tal fin.

Visto lo anterior, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo aportado, sitio en <https://www.tejav.org.mx/TRANSPARENCIA/ley875Veracruz.html>, en específico en el apartado de la fracción XXXVI “Resoluciones y laudos”, del periodo dos mil veintiuno y dos mil veinte, observando lo siguiente:



¹ Consultable en el vínculo: <http://wai.org.mx/CDI/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2015.pdf>.

Ante los agravios manifestados, el Secretario General de Acuerdos ratificó la respuesta primigenia en el sentido de que el sujeto obligado no se encuentra compelido a generar la información en los términos requeridos por el ciudadano, además de que lo publicado atiende lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de información de las obligaciones de transparencia.

Por último, el servidor señaló que conforme al principio de máxima publicidad, se creo un apartado en el que se difunden las resoluciones del Órgano Jurisdiccional, segregadas por año y por la Sala correspondiente, sitio en <https://www.tejav.org.mx/versionesps.html>. Al inspeccionar el enlace aportado durante el trámite del recurso la ponente observó que, en efecto, pueden visualizarse las resoluciones emitidas, por año y por Sala integrante del Tribunal, a saber:

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

RESOLUCIONES

AÑO	SALA
2022	Primera Sala
2022	Segunda Sala
2022	Tercera Sala
2022	Cuarta Sala
2021	Primera Sala
2021	Segunda Sala
2021	Tercera Sala
2021	Cuarta Sala
2020	Primera Sala
2020	Segunda Sala
2020	Tercera Sala
2020	Cuarta Sala
2019	Primera Sala
2019	Segunda Sala
2019	Tercera Sala
2019	Cuarta Sala
2018	Primera Sala
2018	Segunda Sala
2018	Tercera Sala
2018	Cuarta Sala
2017	Primera Sala
2017	Segunda Sala
2017	Tercera Sala
2017	Cuarta Sala
2016	Primera Sala
2016	Segunda Sala
2016	Tercera Sala
2016	Cuarta Sala
2015	Primera Sala
2015	Segunda Sala
2015	Tercera Sala
2015	Cuarta Sala
2014	Primera Sala
2014	Segunda Sala
2014	Tercera Sala
2014	Cuarta Sala
2013	Primera Sala
2013	Segunda Sala
2013	Tercera Sala
2013	Cuarta Sala
2012	Primera Sala
2012	Segunda Sala
2012	Tercera Sala
2012	Cuarta Sala
2011	Primera Sala
2011	Segunda Sala
2011	Tercera Sala
2011	Cuarta Sala
2010	Primera Sala
2010	Segunda Sala
2010	Tercera Sala
2010	Cuarta Sala
2009	Primera Sala
2009	Segunda Sala
2009	Tercera Sala
2009	Cuarta Sala
2008	Primera Sala
2008	Segunda Sala
2008	Tercera Sala
2008	Cuarta Sala
2007	Primera Sala
2007	Segunda Sala
2007	Tercera Sala
2007	Cuarta Sala
2006	Primera Sala
2006	Segunda Sala
2006	Tercera Sala
2006	Cuarta Sala
2005	Primera Sala
2005	Segunda Sala
2005	Tercera Sala
2005	Cuarta Sala
2004	Primera Sala
2004	Segunda Sala
2004	Tercera Sala
2004	Cuarta Sala
2003	Primera Sala
2003	Segunda Sala
2003	Tercera Sala
2003	Cuarta Sala
2002	Primera Sala
2002	Segunda Sala
2002	Tercera Sala
2002	Cuarta Sala
2001	Primera Sala
2001	Segunda Sala
2001	Tercera Sala
2001	Cuarta Sala
2000	Primera Sala
2000	Segunda Sala
2000	Tercera Sala
2000	Cuarta Sala

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL².

Ahora bien, este Instituto determina que no le asistió la razón al recurrente al presentar el recurso de revisión argumentando que la respuesta inicial del sujeto obligado no fue fundada ni motivada, ello es así porque tanto el Secretario General de Acuerdos como la Magistrada de la Cuarta Sala son competentes para pronunciarse sobre la temática cuestionada en la solicitud de información, en términos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

Además, tal y como lo dio a conocer la Magistrada, el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes, por lo que resulta viable el pronunciamiento de la Magistrada en el sentido de que ninguna disposición legal obliga al Tribunal a generar la información de la forma en que fue requerida.

De igual modo, como pudo advertirse de las diligencias de inspección llevadas a cabo por la ponente, lo publicado en la página del sujeto obligado satisface la pretensión del particular toda vez que la información se encuentra en términos de los Lineamientos Técnicos aplicables, es decir, el sujeto obligado observó todos y cada uno de los criterios sustantivos de contenido que señalan los Lineamientos, además de que los hipervínculos conducen a las versiones públicas correspondientes.

Más aún, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado tuvo a bien proporcionar un nuevo enlace en el que el particular está en posibilidad de visualizar, por año, las resoluciones emitidas por la Sala de su Interés.

Cabe precisar que por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se dio vista al recurrente con la información remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del medio de impugnación, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenía, requerimiento que no fue atendido por el inconforme.

Entonces, desde el procedimiento de acceso el sujeto obligado cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, garantizando el derecho de acceso del particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta proporcionada a la solicitud de información. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

